

deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado.

SEGUNDO.- Según el art. 612 de la LEC, procédase a la ampliación del embargo decretado sobre la finca con nº de registro de solicitud facilitado a este órgano judicial W17VJ02.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la Ejecución 44/10 seguida en este Organismo Judicial, continuando las presentes actuaciones de ejecución por el importe total de 65.720,5 euros y de 6.572,04 euros provisionalmente calculados para intereses y costas.

-Se decreta la ampliación del embargo de la finca con nº de solicitud facilitado por el registro de la Propiedad de Melilla W17VJ02, por el importe de la ejecutoria 58/10, es decir, se amplía hasta la nueva cuantía resultante de la acumulación de ambas ejecutorias, cuyo total es de 65.720,5 euros y de 6.572,04 euros provisionalmente calculados para intereses y costas.

Líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad a los efectos de anotar la mejora del embargo por la cantidad total arriba referenciada.

-Procedase a nueva averiguación patrimonial a fin de determinar el nº de referencia catastral de la finca objeto de embargo.

Notifíquese a las partes.

MODOS DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la

Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 30 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN N.º 7

ROLLO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 4/2011

REQUISITORIA

1044.- Por la presente SE CITA Y LLAMA al inculcado MOHAMED EL BAROUDY, Hijo de Mohamed y de Halima.

Natural de: El Garrajine (Marruecos)

Nacionalidad: Marroquí.

Fecha de nacimiento: 01/01/1968

Pasaporte marroquí: P-444900 y Permiso de Residencia permanente nº: X-4199603-X.

Con último domicilio conocido en C/. Santa Teresa nº 7 de la localidad de Fortuna (Murcia).

Inculcado por un delito Contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros, en Procedimiento Abreviado nº 106/09(DPA 1537/09), Rollo de Sala 4/11, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 503, 504, 835 siguientes y concordantes de la L.E.Crim., y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado REBELDE y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su BUSCA E INGRESO EN PRISIÓN.

En Melilla a 30 de marzo de 2011.

El Presidente.

El Secretario. Clara Peinado Herreros.